

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **676** DE 2007

( **07 MAYO 2007** )

Por la cual se declara desierta, la Convocatoria Pública SNS No. 007 de 2007

**LA SECRETARIA GENERAL**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 575 de 29 de abril del 2003 y en desarrollo de lo previsto en la Ley 80 de 1993, y los Decretos 1018 de 2007 y 2170 de 2002 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría General adelantó el proceso contractual de la Convocatoria Pública SNS No. 007 de 2007, cuyo objeto es el Arrendamiento de cuarenta y cinco (45) computadores personales de escritorio y tres (3) impresoras láser. .


Que en el proceso de contratación se efectuó la publicación de los términos de referencia definitivos en la página Web de la Entidad y se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública a partir del 16 de abril de 2007 a las 10:00 a.m., en la cual se estableció que el plazo para presentar propuestas desde su apertura, hasta el 23 de abril de 2007 a las 10:00 a.m., fecha y hora del cierre del proceso.

Que presentó oferta a esta Convocatoria:

- **MILENIO PC LIMITADA**
- **MAKRO POINT LIMITADA**
- **RENTA EXPRESS LTDA.**

Que la verificación de la capacidad jurídica, se asignó a una funcionaria de la Oficina Jurídica; la verificación de los requerimientos mínimos de contenido técnico, al Grupo de Sistemas de Información y la verificación de la capacidad financiera al Grupo de Pagaduría de la Superintendencia.

Que en la evaluación inicial publicada en la página Web de la entidad se registra que las sociedades **MILENIO PC Y RENTA EXPRESS LTDA** no cumplieron con los requerimientos mínimos de contenido técnico y **MAKRO POINT LIMITADA** no cumplió con la capacidad financiera, tal como lo muestra el siguiente cuadro:



No.	Proponente	Verificación de Capacidad Jurídica	Verificación de Requerimientos Mínimos de Contenido Técnico	Verificación de la Capacidad Financiera	Evaluación Técnica 60 Puntos	Evaluación Económica 40 puntos	Total 100 puntos	Apoyo a la Industria Nacional 10%	Puntaje Total
1	MILENIO PC LIMITADA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	_____	_____	_____	_____	_____

**Continuación de la Resolución por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública SNS No. 007 de 2007.**

2	MAKRO POINT LIMITADA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	_____	_____	_____	_____	_____
3	RENTA EXPRESS LTDA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	_____	_____	_____	_____	_____

Que estando dentro del término legal la sociedad, **MAKRO POINT LIMITADA** presentó las siguientes observaciones a la Convocatoria Pública SNS No. 007 de 2007, en lo relacionado con la verificación de la capacidad financiera

**PREGUNTA:**

Por medio de la presente quisiéramos solicitar aclaración del cuadro de la evaluación con relación al ítem de la verificación de la capacidad financiera ya que no entendemos porque Makro Point Ltda. aparece como si no cumpliera con el requerimiento.

Según teníamos entendido los parámetros de verificación eran:

❖ Razón Corriente

Activo Corriente / Pasivo Corriente

Serán descalificadas las empresas que presenten un índice menor a 1.3

❖ Razón de Endeudamiento

Pasivo Total / Activo Total

Serán descalificadas las empresas que presenten un índice mayor a 0.7

De acuerdo al Balance presentado

Nuestra razón corriente sería de:  $\frac{251'618.015}{104'689.676} = 2,4$

Y Nuestra Razón de Endeudamiento:  $\frac{104'689.676}{309'114.376} = 0,34$

**RESPUESTA:**

Respecto del no cumplimiento de la verificación de la capacidad financiera, no es que no cumpliera con los parámetros de verificación, si no que se declaró que no cumple financieramente porque no aportó las notas a los estados financieros y los términos de referencia en el punto 7.3. **Verificación de la capacidad financiera** estipula que el OFERENTE **deberá** presentar los documentos relacionados en los términos de referencia en forma legible. Igualmente la nota final de este punto exige que:

"... LA OMISIÓN DE ALGÚN REQUERIMIENTO, ASÍ COMO LA NO PRESENTACIÓN DE LAS ACLARACIONES DE LOS DOCUMENTOS DE TIPO FINANCIERO, EN EL CASO EN QUE ESTOS SEAN SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DURANTE EL PERÍODO DE EVALUACIÓN, DARÁ LUGAR A QUE LA ENTIDAD DECLARE QUE LA PROPUESTA NO CUMPLE FINANCIERAMENTE Y NO SERÁ EVALUADA".

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la evaluación inicial para de las propuestas presentadas por la **MILENIO PC LIMITADA, MAKRO POINT LIMITADA Y RENTA EXPRESS LTDA**, por no cumplir con los requerimientos mínimos de contenido técnico y la verificación financiera.

**Continuación de la Resolución por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública SNS No. 007 de 2007.**

No.	Proponente	Verificación de la Capacidad Jurídica	Verificación de los Requerimientos Mínimos de Contenido Técnico	Verificación de la Capacidad Financiera	Evaluación Técnica 60 Puntos	Evaluación Económica 40 puntos	Total 100 puntos	Apoyo a la Industria Nacional 10%	Puntaje Total
1	MILENIO PC LIMITADA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	---	---	-----	---	---
2	MAKRO POINT LIMITADA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	---	---	---	---	---
3	RENTA EXPRESS LTDA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	---	---	---	---	---

Que una vez analizados los documentos presentados, este Despacho recomienda declarar **DESIERTA** la Convocatoria Pública SNS No. 007 de 2007 por cuanto los proponentes no cumplieron con los requerimientos mínimos de contenido técnico y la verificación financiera exigidos en los términos de referencia definitivos.

En mérito de lo anterior, este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **DESIERTA**, la Convocatoria Pública SNS No. 007 de 2007, cuyo objeto es el Arrendamiento de cuarenta y cinco (45) computadores personales de escritorio y tres (3) impresoras láser.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los compromisos contractuales que se deriven de esta Convocatoria Pública serán con cargo al presupuesto de funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Salud, según Certificado de Disponibilidad No. 117 del 16 de abril de 2007, expedido por el Coordinador del Grupo de Administración Financiera.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los representantes legales de las sociedades **MILENIO PC LIMITADA**, doctor Pedro Rodrigo Prieto Pineda, a la Carrera 46 No. 91-25 de la ciudad de Bogotá D.C., **MAKRO POINT LIMITADA**, doctor Fabio Puentes a la Calle 24 C No. 80 B 36 Ofic. 201 de la ciudad de Bogotá y **RENTA EXPRESS LTDA**, doctora Constanza Castillo, en la Calle 95 No. 9ª 08 (101) de la ciudad de Bogotá, o a quien a sus veces o a su apoderado, el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de esta Superintendencia de acuerdo con lo establecido por los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

07 MAYO 2007

  
**ALBA NEREIDA RAMÍREZ ROJAS**  
 Secretaria General